

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por MARÍA NANCY PELÁEZ ZULETA, radicada al 2022-00073-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se explora por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho designado dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por MARÍA NANCY PELÁEZ ZULETA, radicada al 2022-00073-00, así:

HECHOS:

En decisión del 12 de mayo de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la solicitante con el fin de iniciar acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, frente al señor JUAN EDUARDO VÁSQUEZ AGUIRRE.

Una vez notificado el designado, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, analizado el caso puesto a su conocimiento por la interesada, reunido con esa parte y examinado el material probatorio que le fue entregado llegó a la conclusión de que la acción no es próspera, concluyendo que al no existir un mínimo insumo que acredite la labor desempeñada y quién es el empleador del futuro demandado se hace inocua la acción y no podrá lograrse el pago de las cuotas perseguidas. Además de mostrar el desinterés en la reclamante ante la dificultad para contactarla.

Ante ese panorama solicita su exoneración.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Ejecución.

De igual forma se le asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el designado pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando una acción que no llevará al éxito de las pretensiones ante la falta de información sobre los ingresos y realmente lo confuso de la labor desempeñada por el futuro demandado.

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que no tiene material suficiente para presentar una acción como la manifestada.

Ante este panorama queda expedito el camino a la pretensora para acudir a la vía penal en la búsqueda efectiva de la garantía de los derechos de sus menores hijos.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito y anexos a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora MARÍA NANCY PELÁEZ ZULETA, radicada al 2022-00073-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a la solicitante y a la Personería local.

TERCERO: Dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 89 del 8/6/2022



**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO**